



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : SUCESION**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00074- 00**  
**DEMANDANTE : JULIO VICENTE CASTELLANOS y otros**  
**CAUSANTE : JOSE FIDIO CASTELLANOS TAFUR**

Neiva, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sobre la solicitud probatoria contenida en el escrito precedente (petición con destino al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad), se le advierte al memorialista que únicamente cuando no sea posible adquirir las referidas piezas procesales por medio de derecho de petición el operador jurídico ordenara arrimar dicho documento al proceso previa prueba de dicha actividad según las voces del numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 173 Ibídem.

Como corolario de lo anterior, dado que en el presente proceso no se tiene acreditada la gestión indicada en la norma en comentario no le queda otro camino al Despacho que negar la solicitud probatoria analizada.

En suma, de lo expuesto, se le indica al memorialista que de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 501 del Código General del Proceso es únicamente durante la eventual objeción de la diligencia de inventario y avalúo el momento idóneo para solicitar medios de convicción, etapa procesal en la que no se encuentra las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

**Jueza**

